

RAD: 08001311000820220008500
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00085-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 01 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- No fue aportado el acuerdo suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:

-Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.

--Así mismo, con relación a la garantía de los derechos de la adolescente ARIADNA MAHECHA MEJIA, debe indicarse quien tendrá la custodia fijar con claridad el régimen de visitas a su favor, así mismo, la cuantía, periodo y forma de pago de los alimentos.

Se advierte que el anterior documento debe contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviados desde el correo de ambos cónyuges al correo de su apoderado, adjuntando la captura de pantalla que de cuenta de ello. (Art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020)

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. DAVID HERNANDO BERMUDEZ GARCIA, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a7da40565d7054ad6c23fffd37904eb6afaba402446ca45329e6e3b19b8bbf**
Documento generado en 02/03/2022 07:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>